

EXAMEN DE INFORMACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE EMISIONES DEL ESTABLECIMIENTO AFECTO AL IMPUESTO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.780, MODIFICADO POR LA LEY N° 21.210, AÑO 2023

RAZÓN SOCIAL: CORP NACIONAL DEL COBRE DE CHILE NOMBRE ESTABLECIMIENTO SISAT: DIVISIÓN CHUQUICAMATA CÓDIGO VU: 4803700

DFZ-2024-1384-II-LEY

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobado	Claudia Quiroga Muñoz	Profesional División de Fiscalización, Sección Calidad del Aire y Emisiones Atmosféricas, División de Fiscalización	
Elaborado	Víctor Hugo Delgado S.	Profesional División de Fiscalización, Sección Calidad del Aire y Emisiones Atmosféricas, División de Fiscalización	







Tabla de Contenidos

Ter	ma	Página
		4
1	Resumen	1
2	Objetivo	2
3	Identificación del Establecimiento	2
4	Reporte e Identificación Fuentes Estacionarias	2
5	Determinación de Umbrales del artículo N° 14, D.S. N° 63/2022 MMA	4
6	Emisiones Consolidadas Año 2023	5
7	Verificaciones Realizadas	6







1 Resumen

El presente informe de fiscalización detalla las actividades de Monitoreo, Reporte y Verificación de las emisiones consolidadas para el año 2023, de las fuentes emisoras afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210, realizadas para el regulado CORP NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, Rut 61704000-K, establecimiento DIVISIÓN CHUQUICAMATA, Código VU 4803700.

En el mes de marzo de cada año, la Superintendencia consolida las emisiones de los establecimientos con obligación de reporte de emisiones, conforme a los resultados del monitoreo de emisiones desarrollado para el año calendario anterior por los titulares de los establecimientos con obligación de reporte, y junto con ello, la Superintendencia publicará en su página web un listado de los establecimientos afectos al impuesto.

De acuerdo al artículo 25° del Decreto Supremo N° 63, de 2022, que "Aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210", la Superintendencia del Medio Ambiente deberá poner a disposición de cada contribuyente un informe individual, a más tardar, el 10 de abril de cada año, a través del sistema de reporte.

Los titulares de los establecimientos obligados a reportar sus emisiones deben hacerlo de conformidad con las instrucciones que establece esta Superintendencia. Estos reportes son elaborados y entregados de acuerdo con dichas instrucciones, y son informados a través del sistema que se dispone para estos fines denominado SISAT. Lo anterior, en el marco de la Resolución Exenta N° 585 publicada el 13 de abril de 2023 en el Diario Oficial por la Superintendencia del Medio Ambiente, en la que "Establece instrucciones generales para el Monitoreo, Reporte y Verificación de las emisiones afectas al impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210, y deroga la Resolución Exenta N° 55, de fecha 12 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente".

Las emisiones gravadas son aquellas generadas por las fuentes emisoras del establecimiento afecto, es decir, las producidas en todo o en parte a partir de combustión y cuyas fuentes emisoras generen las emisiones de MP, NOx, SO₂ y/o CO₂

En dicho contexto, la Superintendencia del Medio Ambiente cumpliendo con su labor de fiscalización de las emisiones reportadas por el establecimiento al cual le correspondería la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire, en el presente informe, dispone los antecedente relacionados con el monitoreo, reporte y verificación de la información cargada en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT), con el fin de realizar la cuantificación de las emisiones de las fuentes estacionarias afectas, así como también, la definición de los umbrales establecidos en el artículo 14 del D.S. 63 MMA 2022, que permitieron concluir que el establecimiento sí está afecto al pago del impuesto que grava las emisiones al aire establecido en el artículo 8º de la Ley.







2 Objetivo

Poner a disposición del establecimiento el informe individual de sus emisiones generadas; informe que formó parte del informe consolidado enviado al Servicio de Impuestos Internos, para proceder al cálculo y giro del impuesto, de acuerdo con el artículo 25 del D.S. 63/2022.

3 Identificación del Establecimiento

Tabla 1: Establecimiento.

	Table 1. Establechmento.	
VU Establecimiento	4803700	
Nombre Establecimiento	DIVISIÓN CHUQUICAMATA	
Nombre Razón Social	CORP NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	
RUT	61704000-K	
Dirección	RUTA 24N° S/N	
Región	Antofagasta	
Comuna	Calama	
Sector	Industrial	
Nombre Encargado Establecimiento	Gustavo José Castro Varela	
Correo Encargado Establecimiento	gcastrov@gmail.com	
Nombre Representante Legal	Oscar Ramón Leal Choque	
Rut Representante Legal	10597962-2	
Correo Representante Legal	oscar.leal@codelco.cl	

4 Reporte e Identificación Fuentes Estacionarias

Para el establecimiento DIVISIÓN CHUQUICAMATA, Código VU 4803700, se presentan sus fuentes estacionarias afectas y su respectivo método de cuantificación y reporte por cada parámetro y combustible:

Tabla 2: Resumen Métodos de Cuantificación y Reporte

Resumen Métodos de Cuantificación y Reporte						
N° Registro RFP	Combustible	NOx	SO ₂	MP	CO ₂	
IN-GEV-7286	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD	
TG-GEV-7389	Petróleo N 2 (Diesel) (Principal)	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	
TG-GEV-7399	Petróleo N 2 (Diesel) (Principal)	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	
TG-GEV-7379	Petróleo N 2 (Diesel) (Principal)	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	
EL-OR-47003	Petróleo N 2 (Diesel) (Principal)	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD	
EL-OR-7420	Petróleo N 2 (Diesel) (Principal)	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD	
EL-OR-7418	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	







	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-7417	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
EE ON 7417	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-7413	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
EE 01(7 113	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-6937	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
EE 011 0557	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-6935	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
EE 011 0333	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-6934	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
22 011 050 1	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-6929	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-6926	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-6924	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-6921	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-6916	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-6913	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-5166	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
CV-PPM-8540	Kerosene (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
	0.11.	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
CV-PPM-8540	Gas Natural (Secundario)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
	4-1-1-1	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
CV-PPM-8541	Kerosene (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
	Can National (Co. 1, 1, 1)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
CV-PPM-8541	Gas Natural (Secundario)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
CV-PPM-8545	Kerosene (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
	Cos Natural (Seemedaria)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
CV-PPM-8545	Gas Natural (Secundario)	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD			
	Voresene (Drivers II)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
CV-PPM-8546	Kerosene (Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
	Gas Natural (Secundario)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
CV-PPM-8546	Gas Natural (Secundario)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HR-PPM-8548	Gas Natural (Fillicipal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
	Petróleo N 6 (Secundario)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HR-PPM-8548	. Culoico iv o (Seculidario)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HR-PPM-8549	Gas ivaturai (Fillicipai)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
	Petróleo N 6 (Secundario)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HR-PPM-8549	. Culoico iv o (Seculidario)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
1	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HR-PPM-8550	Gas ivaturai (Fillicipai)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
	Petróleo N 6 (Secundario)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HR-PPM-8550	. Stroico it o (occumumo)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HR-PPM-8551		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
	Petróleo N 6 (Secundario)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HR-PPM-8551	. Stroico it o (occumumo)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HR-PPM-8553	sati maran (minipal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
	Petróleo N 6 (Secundario)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HR-PPM-8553	3.1.1.1.1.1.1.1.1.10	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
HR-PPM-8555	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
		, = . = -			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,







		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
HR-PPM-8555	Petróleo N 6 (Secundario)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
111/-11/1-0222		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
HR-PPM-8560	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
UK-PPINI-0200		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
HR-PPM-8560	Petróleo N 6 (Secundario)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
UR-PPINI-9200		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
LID DDM OFCO	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HR-PPM-8569		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
LID DDM OFCO	Petróleo N 6 (Secundario)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HR-PPM-8569		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
CV-PPM-53843	Kerosene (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
CV-PPIVI-53843		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
LID DDM C7CC	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HR-PPM-6766		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
HR-PPM-6766	Kerosene (Secundario)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HK-PPIVI-0700		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
IN-GEV-54143	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
IN-GEV-54143		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
IN-GEV-54144	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
IIN-GEV-54144		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
CL-OR-54340	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
CL-OK-54340	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
IN-GEV-54728	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
IN-GEV-34728		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
HR-PPM-59761	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
HR-PPM-59976	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HK-PPIVI-59976		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
LID DDM E0077	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
HR-PPM-59977		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD

5 Determinación de Umbrales del artículo N° 14, D.S. N° 63/2022 MMA

Según lo establecido en el artículo N° 14, del Decreto Supremo N° 63/ 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, donde se señala que "estarán obligados al pago del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NO_x) dióxido de azufre (SO_2 , y dióxido de carbono (CO_2), y que sean producidas por establecimientos cuyas fuentes emisoras, individualmente o en su conjunto, <u>emitan 100 o más toneladas anuales de material particulado (MP), o 25.000 o más toneladas anuales de dióxido de carbono (CO_2)"</u>. Para lo anterior, se debe tener en consideración los siguientes puntos:

Definiciones establecidas en el reglamento:

<u>Fuente Emisora</u>: Fuente fija cuyas emisiones sean generadas, en todo o parte, a partir de combustión, excluyendo calderas de agua caliente utilizadas en servicios exclusivamente al personal de un establecimiento y de grupos electrógenos con potencia menor a 500 KWt.

<u>Combustión</u>: Proceso de oxidación de sustancias o materias sólidas, líquidas o gaseosas que desprenden calor y en el que se libera su energía interna para la producción de electricidad, vapor o calor útil, con la excepción de la materia prima que sea necesaria para el proceso productivo.

<u>Materia Prima</u>: Materia, distinta de un combustible, usada en un proceso productivo para la fabricación y/o elaboración de un producto final.

El artículo N°14, señala, además que:







- Bastará la superación de cualquiera de los umbrales establecidos en el inciso primero, para estar afecto al pago del impuesto considerado por la Ley, para todos los contaminantes, independiente del umbral que se supere.
- Para efectos del cálculo del impuesto se deberán considerar todas las emisiones generadas al aire por cada establecimiento, en forma independiente del umbral de emisiones establecidas cuyo exceso se encuentren afectos al pago del impuesto.
- Se entenderán por emisiones gravadas, aquellas generadas por las fuentes emisoras del establecimiento afecto, es decir, las producidas en todo o en parte a partir de combustión, entendida según la definición de la letra d) del artículo 2 del reglamento. Para estos efectos, se deberá distinguir, por contaminante, las emisiones de combustión de otras emisiones generadas que no se encuentren gravadas.

Otro punto relevante, es lo siguiente:

El impuesto a las emisiones de dióxido de carbono no aplicará para fuentes fijas que operen en base a medios de generación renovables no convencionales cuya fuente de energía primaria sea la energía biomasa, contemplada en el numeral 1), de la letra aa) del artículo 225 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ley General de Servicios eléctricos.

Por lo tanto, para la determinación del umbral de pago se realiza con la cuantificación de las emisiones de las fuentes emisoras que son producto solo de la combustión, incluyendo la combustión de biomasa.

6 Emisiones Consolidadas Año 2023

El consolidado de las emisiones generadas por el establecimiento para su (s) fuente (s) se presenta a continuación:

Tabla 3: Emisiones Consolidadas Año 2023

EMISIONES AÑO 2023 (Ton/Año)					
Emisión Anual de MP Emisión Anual de SO ₂ Emisión Anual de NO _x Emisión Anual de CO					
24,541	128,405	504,671	131557,59		

(*) Emisión total de Combustibles fósiles y Biomasa.

Tabla 4: Emisiones Consolidadas Trimestre 2023

	Resumen de Emisión 2023 (Ton/Trimestre)						
Trimestre	Emisión de MP	Emisión de SO ₂	Emisión de NO _x	Emisión de CO ₂ (Combustibles Fósiles)	Emisión de CO₂ (Biomasa)		
1/2023	5,602	15,881	111,905	28771,825	0,0		
2/2023	6,413	26,744	133,915	36191,514	0,0		
3/2023	6,219	43,109	127,497	33274,638	0,0		
4/2023	6,307	42,67	131,353	33319,614	0,0		







De acuerdo al análisis de la cuantificación de emisiones, para el regulado CORP NACIONAL DEL COBRE DE CHILE Rut 61704000-K establecimiento DIVISIÓN CHUQUICAMATA, Código VU 4803700, se puede señalar lo siguiente:

Tabla 5: Tabla de umbrales

PARÁMETRO	EMISIONES AÑO 2023 (Ton/Año)		
MP Umbral para el parámetro Material Particulado (MP) de 100 o más toneladas anuales		Bajo Límite	
CO ₂ Umbral para el parámetro Dióxido de Carbono (CO ₂) de 25.000 o más toneladas anuales		Sobre Límite	

Por lo tanto, el establecimiento SI está afecto al pago del impuesto que grava las emisiones al aire.

7 Verificaciones Realizadas

El proceso de verificación realizado corresponde al conjunto de actividades y procedimientos llevados a cabo para corroborar la validez de la información reportada por cada uno de los titulares de los establecimientos y sus fuentes asociadas. Esta verificación permite asegurar:

- Que los sistemas y procedimientos de monitoreo cumplan con lo descrito en la propuesta de cuantificación.
- Que las metodologías de medición/muestreo cumplan con las directrices de los métodos de referencia en los que se basan.
- Que los datos reportados, tengan coherencia con los datos operacionales remitidos adicionalmente por los titulares.

Es por esto, que el Sistema de Seguimiento Atmosférico contiene validaciones y revisiones para cada módulo de reporte habilitado, que aseguran la calidad de los datos reportados.

